



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00036-00

Demandante: BERCELIO MANUEL ROMAN SUAREZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado en tiempo¹, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor BERCELIO MANUEL ROAN SUAREZ, en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor BERCELIO MANUEL ROAN SUAREZ, en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

¹ Se notificó el auto admisorio el 30 de enero de 2018 (fl. 24) y se presentó la subsanación el 06 de febrero de 2018.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.649.033, con T.P No. 223.593 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SERR

BOGOTÁ SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SAN CARLOS SECRETARÍA
RECEIVED EL 10 DE ABRIL DE 2014
10-ABR-14
SECRETARÍA (4)